REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF:	**Ejecutivo 2023-00032**
DEMADANTE:	**Álvaro Gabriel Escobar Rodríguez**
DEMANDADO:	**Dagoberto Arias Caro.**
DECISIÓN:	**Niega mandamiento de pago.**

V I S T O S

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 422 del CGP establece las exigencias para hacer viable el título ejecutivo, entre estas las formalidades materiales como son que existan obligaciones, claras expresas y exigibles.

Preceptúa la norma citada, que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el…"*

En la letra de cambio suscrita por las partes, se observa la falta de claridad y exigibilidad de la obligación, por cuanto aparece que el demandado suscribió la letra luego de cuando debía efectuar el demandado el pago de la suma de dinero adeudada.

"… el deudor pagará al acreedor (Álvaro Gabriel Escobar Rodríguez) el 20 de febrero de 2022 la suma de dos millones de pesos.

Fecha de suscripción del título el 20 de marzo de 2022…"

Por ende, al no existir coherencia en la fecha de exigibilidad de la letra de cambio con la fecha de creación o suscripción del título, se procede a negar las pretensiones de la demanda ante la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la anterior demanda ejecutiva instaurada por Álvaro Gabriel Escobar Rodríguez en contra de Dagoberto Arias Caro, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 07-07-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 13 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ.
SECRETARIA.